



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP- 012/2019
- ASISTENCIA TÉCNICA A ELEVADORES-

CONTRATO DE ADQUISICIÓN EN PRECIOS FIJOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE PODRÁ DESIGNAR COMO EL "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN EL **CMDTE. LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA**; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL **LIC. ANA MARIA MARTINEZ CASTRO**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE PODRÁ DENOMINAR "EL PRESTADOR" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

- I. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO":
 - I.1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE DEPOSITA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN UN CIUDADANO QUE SE DENOMINARÁ "GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN".
 - I.2. QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ES EL TITULAR DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE ORIGINALMENTE CORRESPONDEN AL PODER EJECUTIVO, PERO POR RAZONES DE TRABAJO, DICHAS FUNCIONES PODRÁ DELEGARLAS EN OTROS SERVIDORES PÚBLICOS.
 - I.3. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1º Y 22 FRACCIÓN XI, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.
 - I.4. QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CUENTA CON ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 24 Y 27 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 11º APARTADO B, FRACCIÓN III DE SU REGLAMENTO, LO QUE LO FACULTA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.
 - I.5. MEDIANTE EL NOMBRAMIENTO DE FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DE 2018 REALIZADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES ESTABLECIDAS POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 14 FRACCIÓN IV, 22 FRACCIÓN XI Y 30 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO EL ABOGADO FIDEL FEDERICO PÉREZ DEL VALLE CUNILLE, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, SE DESIGNA COMO TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN AL **COMTE. LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA**, COMO CONSTA LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS Y DÉ CERTIFICACIÓN DE FIRMAS NÚMERO UNO, BAJO EL NÚMERO TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO, A FOJAS CIENTO CINCUENTA Y SIETE VUELTA, DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.
 - I.6. QUE LA SECRETARÍA A TRAVÉS "EL PRESTADOR", REQUIERE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "ASISTENCIA TÉCNICA Y MANTENIMIENTO A ELEVADORES UBICADOS EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA", CUYAS ESPECIFICACIONES SE DETALLAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA, ANEXO I, CON RECURSOS PROVENIENTES DEL DECRETO 29/2018 POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, EL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.
 - I.7. QUE EN ACATAMIENTO AL ARTÍCULO 88 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN RELACIÓN CON SU ANEXO 10A, LA PRESENTE ADQUISICIÓN SE LLEVÓ A CABO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN.



- I.8. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SITA EN EL KM. 45 ANILLO PERIFÉRICO, TABLAJE CATASTRAL 12648; CARRETERA POLÍGONO CAUCEL, SUSULÁ XOCLÁN "S". CP. 97217, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.
- II. DECLARA "EL PRESTADOR":
- II.1. QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD DE SU REPRESENTADA, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS NOVENTA, DE FECHA PRIMERO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO EN ESE ENTONCES, LICENCIADO ENRIQUE DEL VALLE, NÚMERO VEINTIUNO EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y QUE HA TENIDO MODIFICACIONES POSTERIORES DE ACUERDO A LAS PROTOCOLIZACIONES SIGUIENTES: REFORMA DE ESTATUTOS MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO, DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO EN ESE ENTONCES, LICENCIADO ENRIQUE DEL VALLE, NÚMERO VEINTIUNO EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO FEDERAL; REFORMA DE ESTATUTOS MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS, DE FECHA SEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO EN ESE ENTONCES, LICENCIADO ENRIQUE DEL VALLE, NÚMERO VEINTIUNO EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO FEDERAL; ADOPCIÓN DE LA MODALIDAD DE CAPITAL VARIABLE, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO, DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO EN ESE ENTONCES, LICENCIADO ENRIQUE DEL VALLE, NÚMERO VEINTIUNO EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO FEDERAL; REFORMA DE ESTATUTOS MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE, DE FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO EN ESE ENTONCES, LICENCIADO ENRIQUE DEL VALLE, NÚMERO VEINTIUNO EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO FEDERAL; REFORMA DE ESTATUTOS MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO, DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO, LICENCIADO ALEJANDRO SOBERÓN ALONSO, NÚMERO SETENTA Y OCHO EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO FEDERAL; COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO, DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO, LICENCIADO ALEJANDRO SOBERÓN ALONSO, NÚMERO SETENTA Y OCHO EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO FEDERAL; MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y COMPULSA DE ESTATUTOS MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO, DE FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO, LICENCIADO ALEJANDRO SOBERÓN ALONSO, NÚMERO SETENTA Y OCHO EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO FEDERAL; MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES, DE FECHA CATORCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO, LICENCIADO ALEJANDRO SOBERÓN ALONSO, NÚMERO SETENTA Y OCHO EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO FEDERAL; REFORMA DE ESTATUTOS Y COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO, DE FECHA DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO, LICENCIADO IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA, NÚMERO TRECE EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO FEDERAL; OTORGAMIENTO DE PODERES AL SEÑOR CASEY LELAND CARMONY MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE MARZO DE DOS MIL TRES, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO, LICENCIADO FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ, NÚMERO DOSCIENTOS DOCE EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO FEDERAL; MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL, REFORMA Y COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA, DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO, LICENCIADO FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ, NÚMERO DOSCIENTOS DOCE EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- II.2. ACREDITA LA PERSONALIDAD DE SU REPRESENTANTE LEGAL MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL BELTRÁN LARA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO SESENTA Y NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL.
- II.3. QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISIETE DE FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. PEDRO CORTINA LATAPÍ, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTISÉIS DEL DISTRITO FEDERAL, SE EFECTUÓ LA TRANSFORMACIÓN DE **ELEVADORES OTIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE EN ELEVADORES OTIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.**
- II.4. QUE TIENE LA EXPERIENCIA CAPACIDAD, ORGANIZACIÓN, ELEMENTOS Y EQUIPOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS CON LA DOCUMENTACIÓN ACREDITABLE COMO EMPRESA LÍDER INTERNACIONALMENTE EN LA MATERIA, RECONOCIENDO QUE LA RELACIÓN LABORAL CON SU PERSONAL,



ES CUENTA UNICA Y EXCLUSIVA DE EL MISMO, LIBRANDO DE ESTA MANERA A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" DE TODA RESPONSABILIDAD DE ESTE TIPO.

- II.5. QUE SE SUJETA VOLUNTARIAMENTE, EN LO CONDUCENTE, A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATAN.
- II.6. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: **EOT631205877**.
- II.7. QUE ENTRE SUS PRINCIPALES ACTIVIDADES SE ENCUENTRA LA MANUFACTURA, ARMADO, CONSTRUCCIÓN, PROVEER, EQUIPAR, INSPECCIONAR, REPARAR, COMPRAR, VENDER, COMERCIAR, DAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE TODO TIPO DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y APARATOS ELECTRÓNICOS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ELEVADORES, ESCALERAS MECÁNICAS, TRANSPORTADORES DE BANDA Y TODA CLASE DE GRÚAS, MAQUINARIA DE ESTIBA Y ALIJO, Y PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS, YA SEA POR SÍ O POR MEDIO DE AGENTES, INCLUYENDO LA ADQUISICIÓN POR COMPRA, MANUFACTURA, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO Y LA ENAJENACIÓN DE TODOS LOS MATERIALES, IMPLEMENTOS, MAQUINARIA Y OTROS ARTÍCULOS NECESARIOS O ÚTILES EN RELACIÓN CON TODOS O ALGUNOS DE LOS OBJETOS ANTES MENCIONADOS ENTRE OTRAS ACTIVIDADES..
- II.8. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS FINES DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE BARRACUDA NO. 22, SUPERMANZANA 3, CANCÚN, QUINTANA ROO.
- III. DECLARAN CONJUNTAMENTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y "EL PRESTADOR":
 - III.1. QUE EN ESTE ACTO SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN Y QUE CUENTAN CON LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONOMICA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.
 - III.2. QUE MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EN ESTE CON TRATO NO EXISTE DOLO, LESIÓN NI MALA FE Y LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD.

EXPRESANDO LO ANTERIOR "LAS PARTES" CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO INSTRUMENTO EL CUAL SE SUJETAN AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO "EL PRESTADOR" PRESTA A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y MANTENIMIENTO DE ELEVADORES CON LAS ESPECIFICACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL												
1	SERVICIO	12	<p>Servicio de Asistencia Técnica y Mantenimiento mensual de 2 equipos de Elevadores Públicos ubicados en el Edificio Principal que ocupa la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Yucatán, en las Máquinas con las siguientes especificaciones:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No. Máquina</th> <th>Controlador</th> <th>Máquina</th> <th>Paradas</th> <th>Tipo Equipo</th> <th>Velocidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>U0797/8</td> <td>GEN2</td> <td>VVFF</td> <td>6/6</td> <td>PASAJEROS</td> <td>1.0 M/S</td> </tr> </tbody> </table> <p>Vigencia de 1 (un) año a partir del dos de Enero de dos mil diecinueve hasta el treinta y uno de Diciembre de dos mil diecinueve y de acuerdo al Anexo I.</p>	No. Máquina	Controlador	Máquina	Paradas	Tipo Equipo	Velocidad	U0797/8	GEN2	VVFF	6/6	PASAJEROS	1.0 M/S	\$16,885.20	\$202,622.40
No. Máquina	Controlador	Máquina	Paradas	Tipo Equipo	Velocidad												
U0797/8	GEN2	VVFF	6/6	PASAJEROS	1.0 M/S												



2	SERVICIO	12	Servicio de Asistencia Técnica y Mantenimiento mensual de 1 equipo de Elevador Privado ubicado en el Edificio Principal que ocupa la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Yucatán, en la Máquina con las siguientes especificaciones:						\$8,442.60	\$101,311.20
			No. Máquina	Controlador	Máquina	Paradas	Tipo Equipo	Velocidad		
			U0820	GEN2	VVFF	7/7	PASAJEROS	1.0 M/S		
			Vigencia de 1 (un) año a partir del dos de Enero de dos mil diecinueve hasta el treinta y uno de Diciembre de dos mil diecinueve y de acuerdo al Anexo I .							
SUBTOTAL								\$303,933.20		
16% I.V.A.								\$48,629.38		
GRAN TOTAL								\$352,562.98		

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.- LAS PARTES ACUERDAN QUE EL IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE: **\$303,933.20 (SON: TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.);** MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE **\$48,629.38 (SON: CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 38/100 M.N.);** LO QUE HACE UN IMPORTE TOTAL DE **\$352,562.98 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 98/100 M.N.).**

TERCERA: LUGAR Y VIGENCIA DE LOS SERVICIOS.- LOS SERVICIOS QUE SE CONTRATAN MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO DEBERÁN SER REALIZADOS POR "EL PRESTADOR" EN LOS 2 (DOS) EQUIPOS DE ELEVADORES PÚBLICOS Y 1 (UN) EQUIPO DE ELEVADOR PRIVADO, UBICADOS EN EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, SITA EN EL KM. 45 ANILLO PERIFÉRICO, TABLAJE CATASTRAL 12648; CARRETERA POLÍGONO CAUCEL, SUSULÁ XOCLÁN "S". C.P. 97217, DE ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, CUYA VIGENCIA INICIA EL DÍA DOS DEL MES EN CURSO HASTA EL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, POR UN PERIODO DE DOCE MESES DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL **ANEXO I**.

PARA REALIZAR LOS SERVICIOS MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ ESTAR PRESENTE UN REPRESENTANTE DE "EL PRESTADOR" QUE RESPALDE Y VERIFIQUE EL DEBIDO MANTENIMIENTO DE LOS BIENES.

SE DEBERÁ PROPORCIONAR CADA UNA DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES PREVIA INDICACIÓN POR PARTE DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

CUARTA: GARANTÍA EN EL SUMINISTRO DE MATERIALES.- "EL PRESTADOR" GARANTIZA EL SUMINISTRO DE REFACCIONES ORIGINALES PARA LOS ELEVADORES AMPARADOS EN ESTE CONTRATO POR UN PERÍODO DE QUINCE (15) AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA DE INSTALACIÓN DEL EQUIPO.

EN EL CASO DE CAMBIOS DE DISEÑOS Y AVANCES TECNOLÓGICOS, ALGUNAS REFACCIONES PUEDEN SER DESCONTINUADAS, DIFICULTANDO EL MANTENIMIENTO Y LA OPERACIÓN EFICIENTE DE LOS EQUIPOS, CUANDO OCURRA LO ANTERIOR, "EL PRESTADOR" NOTIFICARÁ POR ESCRITO A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" LOS CAMBIOS QUE SE RECOMIENDAN A LOS EQUIPOS, ASÍ COMO EL COSTO INVOLUCRADO. LAS MODIFICACIONES DEBERÁN AUTORIZARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE DOCE MESES CONTRATADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, EN CASO CONTRARIO, AMBAS PARTES ACUERDAN QUE SE QUE EXCLUIRÁN DEL CONTRATO LOS COMPONENTES QUE NO PUEDEN MANTENERSE EFICIENTEMENTE POR OBSOLESCENCIA DE REFACCIONES, Y SE HARÁ LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES.

QUINTA: OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR".- "EL PRESTADOR" SE COMPROMETE A QUE TODOS LOS SERVICIOS MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁN REALIZADOS POR PERSONAL A SU CARGO ALTAMENTE CALIFICADO TALES COMO TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DEBIDAMENTE CAPACITADOS, ENTRENADOS, CERTIFICADOS, CON LAS HERRAMIENTAS ADECUADAS PARA CADA TIPO DE TECNOLOGÍA.



"EL PRESTADOR" SE OBLIGA A CONTAR CON ALMACENES DE SERVICIO DISTRIBUIDOS EN LA PENÍNSULA DE YUCATÁN, DOTADOS DE REFACCIONES PARA ATENDER LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE SUS EQUIPOS, SIENDO LA DISTRIBUCIÓN A TRAVÉS DEL ALMACÉN CENTRAL. ASIMISMO SE OBLIGA A CONTAR CON UNA OFICINA COMERCIAL Y DE SERVICIO EN LA PENÍNSULA DE YUCATÁN CON LOS RECURSOS TÉCNICOS Y MATERIALES SUFICIENTES, CON UN HORARIO DE ATENCIÓN DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 17:30 HORAS.

ASIMISMO **"EL PRESTADOR"** SE OBLIGA A REALIZAR LOS SERVICIOS BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS CLÁUSULAS QUE FORMAN EL PRESENTE CONTRATO, YA QUE DE LO CONTRARIO SE PROCEDERÁ A SANCIONARLO POR DICHO INCUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

"EL PRESTADOR" SE OBLIGA A MANTENER LOS PRECIOS OFRECIDOS HASTA LA ENTREGA Y FACTURACIÓN DEL TOTAL DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

"EL PRESTADOR" EJECUTARÁ Y SUMINISTRARÁ LAS REFACCIONES, ACCESORIOS, INSUMOS Y LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, SIENDO RESPONSABLE DE QUE LA CANTIDAD Y CALIDAD DE ÉSTOS SEA LA PACTADA CON **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

"EL PRESTADOR" SE RESPONSABILIZA QUE TODO SU PERSONAL TÉCNICO Y DE SUPERVISIÓN CUMPLA CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD VIGENTES, QUE UTILICEN EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL CONSISTENTE EN: UNIFORME CON LOGOTIPO DE **"EL PRESTADOR"**, ZAPATOS DE SEGURIDAD, BANDOLA, GUANTE, FAJA, PROTECCIÓN OCULAR Y AUDITIVA, SEGÚN SE REQUIERA; Y DESEMPEÑEN SUS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN ESTE CONTRATO, DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD ESTABLECIDOS.

"EL PRESTADOR" SE COMPROMETE A REALIZAR LAS **AUDITORÍAS DE SEGURIDAD** PERIÓDICAMENTE A LOS 3 (TRES) EQUIPOS CONTEMPLADOS EN ESTE CONTRATO, PROPORCIONANDO A **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** EL REPORTE TÉCNICO CORRESPONDIENTE.

"EL PRESTADOR" SE OBLIGA A ENTREGAR A **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, AL MOMENTO DE REALIZAR EL SERVICIO TÉCNICO CORRESPONDIENTE, UNA COPIA DEL FORMATO DE CONSTANCIA DEL SERVICIO RELATIVO FIRMADO POR EL PERSONAL DE AMBAS PARTES.

SEXTA: OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".- **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** SE OBLIGA A NO PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS AJENAS A **"EL PRESTADOR"** AL CUARTO DE MÁQUINAS, AL CUBO DEL ELEVADOR, A LA FOSA O ENCIMA DEL CARRO.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" NO PERMITIRÁ QUE SE ALMACENEN OBJETOS AJENOS A LA INSTALACIÓN Y REPARARÁ POR SU CUENTA CUALQUIER DETERIORO DE OBRA CIVIL DEL INMUEBLE QUE AFECTE EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL EQUIPO.

SE OBLIGA ADEMÁS A AUTORIZAR EXPRESAMENTE AL PERSONAL DESIGNADO POR **"EL PRESTADOR"** A DESMONTAR PARTES DE LOS EQUIPOS Y LLEVARLOS A SUS TALLERES, CON EL FIN DE SOMETERLOS A PRUEBAS, INSPECCIONES, REPARACIONES, CON PREVIO AVISO AL **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

SÉPTIMA: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LOS ELEVADORES.- ESTE SERVICIO SE REALIZARÁ MENSUALMENTE EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 17:30 HORAS, PREVIO AVISO QUE HAGA **"EL PRESTADOR"** A **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** PARA DESARROLLAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO EN MENCIÓN. EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO SE PROPORCIONARÁ MEDIANTE VISITAS MENSUALES, DE ACUERDO A UN PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, EJECUTADO POR TÉCNICOS Y SUPERVISADO POR PERSONAL ALTAMENTE CALIFICADO DE **"EL PRESTADOR"**.

POR CADA UNA DE LAS VISITAS DE LOS TÉCNICOS DE **"EL PRESTADOR"**, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** DEBERÁ FIRMAR DE CONFORMIDAD UN COMPROBANTE DE VISITA, EN EL QUE SE ESPECIFICARÁ EL TIPO DE SERVICIO REALIZADO, Y CUYA COPIA FIEL ES ENTREGADA EN EL MISMO MOMENTO A **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

MEDIANTE EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO **"EL PRESTADOR"** REALIZARÁ LOS AJUSTES NECESARIOS Y PROPORCIONARÁ UNA LIMPIEZA Y LUBRICACIÓN EN LAS PARTES MECÁNICAS Y ELÉCTRICAS, CON GRASAS, ACEITES Y LUBRICANTES ESPECIALES DE LOS



ELEVADORES MOTIVO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE "EL PRESTADOR", ASÍ COMO SE REVISARÁN Y PROBARÁN PERIÓDICAMENTE TODOS LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD, TALES COMO:

MECÁNICOS: REGULADOR DE VELOCIDAD, MORDAZAS, FRENO

ELÉCTRICOS: RAYO DE LUZ, DETECTOR ELECTRÓNICO, CHAPAS DE PUERTAS.

"EL PRESTADOR" CONTARÁ CON UNA **LÍNEA DE ATENCIÓN DE LLAMADAS DE EMERGENCIA** AL **01-800-712-5472** O **2636-3030** ANTE CUALQUIER EVENTUALIDAD QUE SE SUSCITARÁ EN EL USO DE LOS ELEVADORES EN MENCIÓN, SIENDO RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR" CONTAR CON UNA PLANTILLA DE TÉCNICOS ESPECIALIZADOS A SU CARGO PARA ATENCIÓN DE LAS MISMAS, COORDINADOS A TRAVÉS DEL SERVICIO **OTISLINE**, QUE CUENTA CON UNA RED DIGITAL DE TELEFONÍA Y UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIÓN DIRECTA CON TÉCNICOS DE "EL PRESTADOR", CON HORARIO DE ATENCIÓN LAS 24 (VEINTICUATRO) HORAS DEL DÍA LOS 365 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO) DÍAS DEL AÑO.

"EL PRESTADOR" REPARARÁ O SUSTITUIRÁ A SU JUICIO SIN COSTO ALGUNO PARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" DIAGNÓSTICO DE LAS PARTES O PIEZAS DAÑADAS, MISMAS QUE SON NECESARIAS DEBIDO AL USO Y DESGASTE NORMAL DE LOS ELEVADORES REFERIDOS Y ESPECIFICADOS DE ACUERDO A CADA TIPO DE ELEVADOR:

CUARTO DE MÁQUINA.

EQUIPO DE TRACCIÓN EN MÁQUINA: CORONA, SINFÍN, POLEAS TRACTORAS, BALEROS.

MOTOR: ROTORES, ARMADURA, CHUMACERAS, ESCOBILLAS, CONECTORES, TACOGENERADOR, BOBINAS DE CAMPO.

DRIVE: FUENTE DE POTENCIA, VARIADORES DE FRECUENCIA, WARD LEONARD, SERVODRIVE, DIRECT DRIVE Y FILTROS DE RIZO.

GENERADOR: CONECTORES, ARMADURA, CHUMACERAS, ESCOBILLAS, PORTAESCOBILLAS, BOBINAS DE CAMPO.

FRENO: BALATAS DE FRENO, REGULADOR DE VELOCIDAD, ZAPATAS, NÚCLEO, BOBINA, POLEA.

CONTROL/SELECTOR: CONTACTORES, BOBINAS, RELEVADORES, RECTIFICADORES, TRANSFORMADORES, RESISTENCIAS, CONDENSADORES, RELAYS DE TIEMPO Y SOBRECARGA, TEMPORIZADOR, TILISTORES Y TARJETAS ELECTRÓNICAS.

EQUIPO HIDRÁULICO: SISTEMA DE VÁLVULAS, MANGUERAS DE ACOPLAMIENTO, MOTOR, BOMBA, DEPÓSITO DE ACEITE, TUBERÍA Y SISTEMA DE ENFRIAMIENTO.

CUBO.

CUBO: SE CONSERVARÁN LOS RIELES DEBIDAMENTE LUBRICADOS CUANDO NO SE USEN GUÍAS DE RODILLOS Y SE CAMBIARÁN O REPARARÁN LAS ZAPATAS SÓLIDAS O LAS GUÍAS DE RODILLO PARA ASEGURAR UN FUNCIONAMIENTO SUAVE Y SILENCIOSO DEL EQUIPO.

CABLES: TRACTORES, REGULADORES, VIAJEROS Y CABLES/CADENAS DE COMPENSACIÓN.

GRUPO W: CABLEADO DE CUBO Y CUARTO DE MÁQUINAS.

FOSA: AMORTIGUADORES, PIT SWITCH, SOBREPASO, LECTORAS, POLEA DE REGULADOR, POLEA DE COMPENSACIÓN Y POLEA DE CINTA DE SELECTOR.

EQUIPO HIDRÁULICO: SELLOS DE PISTÓN.

CARRO Y PISOS.

PUERTAS: OPERADOR DE PUERTAS, DISPOSITIVO DE APERTURA.

PUERTAS DE PISO: CABLE AVIÓN, CARRETILLAS DE COLGANTES, CHAPAS ELÉCTRICAS, GUÍAS INFERIORES Y CERRADORES BOCALLAVES

PUERTAS DE CABINA: COLGANTES, CARRETILLAS, CABLE AVIÓN, GUÍAS INFERIORES, CONTACTO DE PUERTA, ZAPATAS DE SEGURIDAD, DETECTORES O FOTOCELDAS.

SEÑALIZACIÓN: LINTERNAS, INDICADORES, BOTONES DE PASILLO Y DISPLAYS.

CABINA: DETECTOR DE PUERTAS, CUADRO DE MANEJO (PARTES OPERATIVAS), ALARMA, LUZ DE EMERGENCIA Y NIVELACIÓN.

OCTAVA: SERVICIOS NO CUBIERTOS POR "EL PRESTADOR".- LA RENOVACIÓN, REPARACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LAS PARTES Y/O REFACCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN SERÁ POR CUENTA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PREVIA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORQUE A "EL PRESTADOR":

CABINA: PISOS, PLAFONES, LAMPARAS, MARCOS, TABLEROS, VENTILADOR, SARDINELES, ACABADOS ORNAMENTALES, SWITCH DE LLAVE Y LLAVES.

PUERTAS: MARCOS, UMBRALES, SARDINELES, FORROS O PINTURA DE LAS MISMAS PUERTAS TANTO DE CARRO COMO DE PASILLO



LÍNEA DE ALIMENTACIÓN.

CUBO: RIELES, Y EN HIDRÁULICOS, LA CUBIERTA, LA CAMISA Y EL PISTÓN.

"EL PRESTADOR" NO ESTÁ OBLIGADO A HACER REPOSICIONES O REPARACIONES, DERIVADAS DEL USO INDEBIDO DE LOS ELEVADORES MULTICITADOS, NEGLIGENCIA DEL "EL GOBIERNO DEL ESTADO", SOBRECARGAS, DAÑOS INTENCIONALES CAUSADOS POR EL "EL GOBIERNO DEL ESTADO" O POR TERCERAS PERSONAS, FUERA DEL CONTROL DE "EL PRESTADOR" Y NO IMPUTABLES A ÉSTA.

"EL PRESTADOR" NO SE HACE RESPONSABLE DEL MAL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS REFERIDOS, PROVOCADOS POR CASOS FORTUITOS COMO: HUELGA, PROBLEMAS CAUSADOS POR ACTOS DE VANDALISMO, FILTRACIONES DE AGUA, SOBRECARGA DE LOS EQUIPOS POR ARRIBA DE LO PERMITIDO, SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DEFECTUOSA CONSTRUCCIÓN CIVIL DEL INMUEBLE, INCENDIOS DENTRO DEL INMUEBLE, PIEZAS O TRABAJOS DEFECTUOSOS REALIZADOS POR PERSONAL AJENO A "EL PRESTADOR".

CUANDO OCURRA ALGUNO DE LOS SINIESTROS Y EVENTOS MENCIONADOS EN EL PUNTO ANTERIOR Y LOS EQUIPOS QUEDEN SIN FUNCIONAR, "EL PRESTADOR" SE COMPROMETE A PRESENTAR A "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE DE LOS TRABAJOS REQUERIDOS PARA LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA, QUIEN DERIVADO DE LA PROPUESTA RECIBIDA RESOLVERÁ LO CONDUCTENTE.

NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- "EL PRESTADOR" SE COMPROMETE A PRESENTAR UNA FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DIEZ DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, A FAVOR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, POR UN IMPORTE IGUAL AL 10% DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EXPEDIDA POR UNA COMPAÑÍA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, MISMA QUE SE AGREGA AL PRESENTE INSTRUMENTO PARA GARANTIZAR LA BUENA CALIDAD DE LOS BIENES QUE VENDE, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO. ESTA GARANTÍA SERÁ APLICABLE ÚNICAMENTE AL INCURRIR EN ALGUNA CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS QUE OBLIGUEN A LA RESCISIÓN DEL MISMO.

ESTA GARANTÍA SUBSISTIRÁ HASTA UN TERMINO DE **UN MES** POSTERIOR A LA PRESTACIÓN TOTAL DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

NO PRESENTAR ESTA GARANTÍA EN EL PLAZO SEÑALADO, DARÁ LUGAR A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

CUANDO "EL PRESTADOR" NO CUMPLA CON LO DISPUESTO EN ALGUNO DE LOS PUNTOS DEL CONTRATO, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" EJERCERÁ LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

DECIMA.- FORMA DE PAGO Y ENTREGA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PRESTADOR" EL SERVICIO ADQUIRIDO A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE CADA FACTURA MENSUAL, DE ACUERDO AL **ANEXO I**.

LAS POLÍTICAS DE PAGO QUE APLICARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PARA LA EMISIÓN DE CADA FACTURA MENSUAL CORRESPONDIENTE QUE SE DERIVE DE LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO Y EL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL SERÁ EXIGIBLE CADA PAGO, SERÁ CONFORME A LOS SIGUIENTES PUNTOS:

1.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PAGARÁ EN DOCE MENSUALIDADES DE CONFORMIDAD A CADA PERIODO DE SERVICIOS PACTADO SEGÚN EL **ANEXO I** Y LAS INDICACIONES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y A PARTIR DE QUE "EL PROVEDOR" HAYA REALIZADO Y ENTREGADO:

A.- LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA PRIMERA CLÁUSULA SEGÚN LA PERIODICIDAD MENSUAL Y LO DISPUESTO EN EL **ANEXO I** DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

B.- LA FACTURAS CORRESPONDIENTES ESPECIFICANDO EL CONCEPTO DEL SERVICIO PRESTADO MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, DOCUMENTADO A NOMBRE DE LA **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, CUYO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES **SHA-840512-SX1**, Y CUYA DIRECCIÓN ES: CALLE 59 S/N, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 97000, MÉRIDA, YUCATÁN.



C.-HABER FIRMADO EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

EL PAGO A "EL PRESTADOR" SERA EN MONEDA NACIONAL A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA DE CHEQUES PROPORCIONADA POR "EL PRESTADOR".

PERSONAL DE "EL PRESTADOR" PRESENTARÁ MENSUALMENTE AL DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA LA FACTURA CORRESPONDIENTE AL PERIODO A FACTURAR; A LO QUE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" LE HARÁ ENTREGA A "EL PRESTADOR" DE UN CONTRARECIBO QUE DEBERÁ PRESENTAR EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, UBICADA EN LA CALLE 60 S/N POR CALLE 65, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 97000, MÉRIDA, YUCATÁN.

EN EL CASO DE QUE LA FACTURA MENSUAL ENTREGADA POR "EL PRESTADOR". PARA SU PAGO, PRESENTE ERRORES O DEFICIENCIAS "EL GOBIERNO DEL ESTADO" DENTRO DE LOS TRES DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ POR ESCRITO A "EL PRESTADOR" QUE PRESENTE LAS CORRECCIONES.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" SEÑALARÁ LA FORMA DE FACTURACIÓN MENSUAL A "EL PRESTADOR".

DÉCIMA PRIMERA: FACTURACIÓN ANTICIPADA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" POR RAZONES FUNDADAS, PODRÁ SOLICITAR LA FACTURACIÓN ANTICIPADA MENSUAL, PREVIA NOTIFICACIÓN A "EL PRESTADOR".

DE IGUAL FORMA, POR MOTIVOS DEL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PODRÁ SOLICITAR LA FACTURACIÓN ANTICIPADA A "EL PRESTADOR", PREVIA EMISIÓN DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE EL COMPROMISO DEL MISMO EN LA CULMINACIÓN SATISFACTORIA DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

DÉCIMA SEGUNDA: PENA CONVENCIONAL.- "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A QUE EN CASO DE QUE NO PRESTE OPORTUNA Y CORRECTAMENTE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EN EL PLAZO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA TERCERA, PAGARÁ A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" EL 0.40% (PUNTO CUARENTA POR CIENTO) SOBRE EL MONTO ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS SERVICIOS NO REALIZADOS OPORTUNAMENTE POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL, POR CADA DÍA QUE TRANSCURRA HASTA EL DÍA EN QUE QUEDE CUMPLIDO EL SERVICIO PACTADO. LA PENA CONVENCIONAL NO CAUSA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EN CASO FORTUITO DE QUE "EL PRESTADOR" NO PUDIERA CUMPLIR CON LOS DÍAS ESTIPULADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO, DEBERÁ NOTIFICARLO A "EL GOBIERNO DEL ESTADO", QUIEN RESOLVERÁ LO CONDUCENTE.

EL MONTO MÁXIMO DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO NO EXCEDERÁ EN SU APLICACIÓN DEL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

DÉCIMA TERCERA: DERECHO DE REVISIÓN.- "EL PRESTADOR" FACULTA EN ESTE ACTO A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PARA INSPECCIONAR Y REVISAR A TRAVÉS DEL PERSONAL QUE AL EFECTO DESIGNEN, QUE TODOS LOS SERVICIOS QUE SEAN PRESTADOS CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, Y SE APEGUEN A LO ESTIPULADO EN EL MISMO.

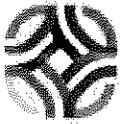
SI DE LA REVISIÓN EFECTUADA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" DETECTA ALGÚN ERROR EN EL DESARROLLO O EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, SE LE INFORMARÁ A "EL PRESTADOR" A EFECTO DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CORREGIRLOS.

EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR" NO ATIENDA CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES ANUNCIADAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PROCEDERÁ A REALIZAR LOS SERVICIOS PACTADOS POR CONDUCTO DE TERCEROS, CON CARGO A "EL PRESTADOR", EN EL QUE SE OBLIGA A CUBRIR EL IMPORTE DE LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR ESTOS CONCEPTOS DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LE SEA REQUERIDO EL PAGO.

"EL PRESTADOR" SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, LLEGUE A CAUSAR A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" O A TERCEROS, TAL COMO SE SEÑALA EN LA CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.

DÉCIMA CUARTA: CAUSAS DE RESCISIÓN.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS PODRÁ SER RESCINDIDO POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO", SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

A) SI "EL PRESTADOR" SUSPENDE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO".



- B) CUANDO SIN MOTIVO JUSTIFICADO "EL PRESTADOR" NO ACATE LAS ÓRDENES DADAS POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTO DE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- C) SI "EL PRESTADOR" SE DECLARA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS, O HACE CESIÓN DE DERECHOS EN FORMA QUE AFECTE EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- D) SI "EL PRESTADOR" CEDE TOTAL O PARCIALMENTE A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS SIN CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES.
- E) SI "EL PRESTADOR" NO PROPORCIONA A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" O LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTADES, DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- F) SI "EL PRESTADOR" CONTRAVIENE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS O LAS DISPOSICIONES DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.
- G) SI "EL PRESTADOR" NO PRESTA LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES PACTADAS CON "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
- H) EN GENERAL, CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A "EL PRESTADOR", SIMILAR A LAS ANTES MENCIONADAS.
- I) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, POR LO QUE MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA A "EL PRESTADOR", SE INDICARÁ LA FECHA DE LA TERMINACIÓN.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS O RESCINDIRLO ADMINISTRATIVAMENTE CON FUNDAMENTO EN ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS ANTERIORES.

DÉCIMA QUINTA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- PARA RESCINDIR ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS "EL GOBIERNO DEL ESTADO" DEBERÁ CUMPLIR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1. DARÁ AVISO POR ESCRITO A "EL PRESTADOR" DE LA CAUSA CONCRETA DE LA RESCISIÓN.
2. "EL PRESTADOR", DENTRO DE LOS SIGUIENTES DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE RECIBA LA NOTIFICACIÓN, MANIFESTARÁ POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ADJUNTANDO LAS PRUEBAS SUFICIENTES Y LA RAZÓN DE SU PLANTEAMIENTO.
3. SI TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO "EL PRESTADOR" NO MANIFIESTA RECLAMO O JUSTIFICACIÓN AL HECHO NOTIFICADO, O NO RESULTA PROCEDENTE LO MANIFESTADO, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" COMUNICARÁ A "EL PRESTADOR" DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES LA RESCISIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE, PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL INSTRUMENTO QUE SE SUSCRIBE EN ESTE ACTO, SERÁN APLICABLES LAS LEYES CONTENIDAS EN LAS LEGISLACIONES ESTATALES DE ACUERDO A LA NATURALEZA DEL PRESENTE ACTO, SIN EMBARGO, AMBAS PARTES SE SUJETAN CONSECUENTEMENTE A LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES UBICADOS EN ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, RAZÓN POR LA CUAL RENUNCIAN A SUS DOMICILIOS QUE EN EL FUTURO PUDIERAN TENER.

DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIONES.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO QUE "EL PRESTADOR", CEDA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, Y LOS DERECHOS RESPECTIVOS DE COBRO A FAVOR DE PERSONA FÍSICA O MORAL, ASÍ COMO A TERCERO AJENO A ESTA CONTRATACIÓN; DE LA MISMA MANERA QUEDA PROHIBIDO QUE ENTREGUE LOS BIENES Y SERVICIOS OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, A PERSONA Y LUGAR DISTINTO AL SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, RAZÓN POR LA CUAL, EN ESTOS CASOS, SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PRODUZCAN POR ESE INCUMPLIMIENTO.

DÉCIMA OCTAVA: IMPUESTOS Y DERECHOS.- TODOS LOS IMPUESTOS Y DERECHOS Y DEMÁS CARGOS FISCALES QUE LEGALMENTE LES CORRESPONDA A UNO U OTRO SERÁN A CARGO DE "EL PRESTADOR", DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN MEXICANA APLICABLE CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.



DÉCIMA NOVENA: DERECHOS DE PATENTES, MARCAS, PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR.-"EL PRESTADOR" SE OBLIGA A LIBERAR DE TODA RESPONSABILIDAD A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" EN CASO DE ACCIONES ENTABLADAS POR TERCEROS DERIVADOS DE INFRACCIONES O VIOLACIONES COMETIDAS EN MATERIA DE PROPIEDAD, PATENTES, MARCAS, U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS DE LOS BIENES OBJETO DEL SERVICIO DE ESTA CONTRATACIÓN EN PRECIOS FIJOS.

VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL.- EN NINGÚN CASO "EL PRESTADOR" SERÁ RESPONSABLE POR DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS EN SUS BIENES O EN SUS PERSONAS, EXCEPTO CUANDO SE DERIVEN DE ACTOS U OMISIONES ATRIBUIBLES DIRECTAMENTE A "EL PRESTADOR" O LOS QUE CAUSEN SUS TRABAJADORES EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PARA LO CUAL SE HARÁ USO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL. EN NINGÚN CASO SERÁ "EL PRESTADOR" RESPONSABLE POR DAÑOS CONSECUENTES, Y POR CASOS FORTUITOS Y/O DE FUERZA MAYOR, INCLUYENDO HUELGA O CONFLICTO DE CARÁCTER LABORAL.

"EL PRESTADOR" RESPETARÁ TODAS LAS INSTALACIONES, EDIFICACIONES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE TUVIEREN RELACIÓN CON EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS Y DEMÁS ELEMENTOS QUE SEAN DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" O DE TERCEROS Y EN CASO DE QUE ALGUNO DE ELLOS INTERFIERAN EN EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS, DARÁ AVISO AL REPRESENTANTE DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A FIN DE QUE TOMÉ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR LA OBSTACULIZACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE ÉSTOS.

"EL PRESTADOR" TOMARÁ LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE CAUSEN DAÑOS, ACCIDENTES O PERJUICIOS TANTO A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" COMO A TERCERAS PERSONAS; EN CONSECUENCIA, SERÁN DE SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD LOS DAÑOS QUE CON TAL MOTIVO LLEGARE A ORIGINAR, ASÍ COMO EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES, RELEVANDO A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" DE CUALQUIER PAGO DE LAS INDEMNIZACIÓN QUE SE LE DEMANDE, OBLIGÁNDOSE A SACARLA EN PAZ Y A SALVO DE CUALQUIER JUICIO O RECLAMACIÓN DERIVADO DE LOS CONCEPTOS DE REFERENCIA, Y A REEMBOLSARLE LOS GASTOS QUE HUBIESEN EROGADO POR ESTE CONCEPTO.

VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS SE PERFECCIONA CON LA SIMPLE FIRMA DE LAS PARTES CONTRATANTES, EL PAGO DE LA CANTIDAD INDICADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE INSTRUMENTO Y LA PRESTACIÓN TOTAL DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS; SIN EMBARGO PARA LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SE EJECUTARÁN LAS PENAS ESTIPULADAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLICITUD DE PRÓRROGA: SI DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA REALIZACIÓN MENSUAL DE LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y/O CORRECTIVOS PACTADOS "EL PRESTADOR", POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, SE ENCONTRARÁ EN UNA SITUACIÓN QUE IMPIDA LA OPORTUNA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA QUE TUVO LUGAR EL ACONTECIMIENTO, ACREDITANDO FEHACIENTEMENTE SU DICHO. QUEDA ENTENDIDO QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DERIVADO DEL ANÁLISIS A LA SOLICITUD, RESOLVERÁ LO CONDUCTENTE.

VIGÉSIMA TERCERA: INCONFORMIDADES.- PODRÁ INTERPONERSE INCONFORMIDAD ANTE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO POR ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN LAS MATERIAS OBJETO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN, CONTRA LOS ACTOS U OMISIONES POR PARTE DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" QUE IMPIDAN LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HUBIERE VENCIDO EL PLAZO PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

TRANSCURRIDO LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, SE TENDRÁ POR PRECLUIDO EL DERECHO DE INCONFORMARSE.

VIGÉSIMA CUARTA: ANEXOS DEL CONTRATO.- ACOMPAÑAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO LOS ANEXOS FIRMADOS DE CONFORMIDAD QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- ANEXO "I" CALENDARIO MENSUAL DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA.
- ANEXO "II" GARANTÍA EN EL SUMINISTRO DE MATERIALES.

VIGÉSIMA QUINTA: SUSTENTO LEGAL.- PARA LOS EFECTOS, CUMPLIMIENTO, INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS QUE SE PUEDAN SUSCITAR CON MOTIVO DE ESTE INSTRUMENTO, SERÁ EL ARTÍCULO CINCO Y DEMÁS RELATIVOS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN LOS APLICABLES, ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN.



Juntos transformemos
Yucatán
GOBIERNO ESTATAL 2018 - 2024

SSP
SECRETARÍA
DE SEGURIDAD
PÚBLICA



Y PARA DEBIDA CONSTANCIA Y VALIDEZ, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EN DOS TANTOS, EN EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE-----

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

CMDTE. LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA
SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE YUCATÁN.

POR EL "ARRENDADOR"

LIC. ANA MARÍA MARTÍNEZ CASTRO.
REPRESENTANTE LEGAL.
ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V.



ANEXO I
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-012/2019
-SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y MANTENIMIENTO DE ELEVADORES-

**CALENDARIO MENSUAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA
TÉCNICA Y MANTENIMIENTO DE ELEVADORES**

MÉRIDA, YUCATÁN A 02 DE ENERO DE 2019.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PRESENTE:

CON RELACIÓN A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA ESTIPULADA EN EL CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-012/2019, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEVADORES UBICADOS EN EL EDIFICIO CENTRAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE EXPONEN LOS PERIODOS MENSUALES Y FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS ANTES REFERIDOS:

CALENDARIO MENSUAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y MANTENIMIENTO DE ELEVADORES						
PERIODOS MENSUALES	CONCEPTO					COSTO MENSUAL ANTES I.V.A.
02 AL 31 DE ENERO 2019.	Servicio de Asistencia Técnica y Mantenimiento mensual de 2 equipos de Elevadores Públicos y 1 Equipo de Elevador Privado, ubicados en el Edificio Principal que ocupa la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Yucatán, en las Máquinas con las siguientes especificaciones:					\$25,327.80
01 AL 28 DE FEBRERO 2019.						\$25,327.80
01 AL 31 DE MARZO 2019.						\$25,327.80
01 AL 30 DE ABRIL 2019.						\$25,327.80
01 AL 31 DE MAYO DE 2019.						\$25,327.80
01 AL 30 DE JUNIO DE 2019.						\$25,327.80
01 AL 31 DE JULIO DE 2019.						\$25,327.80
01 AL 31 DE AGOSTO DE 2019.						\$25,327.80
01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.						\$25,327.80
01 AL 31 DE OCTUBRE DE 2019.						\$25,327.80
01 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019.						\$25,327.80
01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.						\$25,327.80

LOS COSTOS POR PERIODO MENSUAL QUEDAN SUJETOS A CAMBIO EN CASO DE REALIZARSE ALGÚN CAMBIO DE REFACCIÓN, REPARACIÓN O SERVICIO NO INCLUIDO DENTRO DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-012/2019, PREVIO AVISO DE "EL PRESTADOR" Y CONSECUENTE ACEPTACIÓN "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

EL CALENDARIO MENSUAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y MANTENIMIENTO DE ELEVADORES QUEDA SUJETO A CAMBIOS SEGÚN LAS NECESIDADES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"



CMDTE. LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA
SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE YUCATÁN.

POR EL "ARRENDADOR"



LIC. ANA MARÍA MARTÍNEZ CASTRO.
REPRESENTANTE LEGAL.
ELEVADORES OTIS, S. DE R. L. DE C. V.



ELEVADORES OTIS, S DE RL DE CV

CALLE 10 No. 145 2do PISO
COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS C.P. 01180
DELEG. A, OBREGON MEXICO D.F.
TEL: 2636-3000
R.F.C. EOT631205877
Régimen General de Ley Personas Morales

ANEXO II
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-012/2019
-SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y MANTENIMIENTO DE ELEVADORES-

GARANTÍA EN EL SUMINISTRO DE MATERIALES

MÉRIDA, YUCATÁN A 02 DE ENERO DE 2019.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PRESENTE:

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-164/2017 SE EMITE EL LISTADO DE REFACCIONES ORIGINALES CON LAS QUE MI REPRESENTADA SE COMPROMETE A CONTAR EN SU STOCK POR EL PERIODO DE QUINCE (15) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSTALACIÓN DEL EQUIPO.

- EQUIPO DE TRACCIÓN EN MÁQUINA: POLEAS TRACTORAS Y BALEROS.
- MOTOR: ROTORES, ARMADURA, CHUMACERAS, ESCOBILLAS, CONECTORES, TACOGENERADOR, BOBINAS DE CAMPO.
- DRIVE: FUENTE DE POTENCIA, VARIADORES DE FRECUENCIA, WARD LEONARD, SERVODRIVE, DIRECT DRIVE Y FILTROS DE RIZO.
- GENERADOR: CONECTORES, ARMADURA, CHUMACERAS, ESCOBILLAS, PORTAESCOBILLAS, BOBINAS DE CAMPO.
- FRENO: BALATAS DE FRENO, REGULADOR DE VELOCIDAD, ZAPATAS, NÚCLEO, BOBINA, POLEA.
- CONTROL/SELECTOR: CONTACTORES, BOBINAS, RELEVADORES, RECTIFICADORES, TRANSFORMADORES, RESISTENCIAS, CONDENSADORES, RELAYS DE TIEMPO Y SOBRECARGA, TEMPORIZADOR, TILISTORES Y TARJETAS ELECTRÓNICAS.
- CABLES: TRACTORES, REGULADORES, VIAJEROS Y CABLES/CADENAS DE COMPENSACIÓN.
- GRUPO W: CABLEADO DE CUBO.
- FOSA: AMORTIGUADORES, PIT SWITCH, LECTORAS, POLEA DE REGULADOR, POLEA DE COMPENSACIÓN Y POLEA DE CINTA DE SELECTOR.
- PUERTAS: MOTORES, FUENTES, BANDAS Y UNION DE BANDAS DE PUERTAS.
- PUERTAS DE PISO: CABLE AVIÓN, CARRETILLAS DE COLGANTES, CHAPAS ELÉCTRICAS, GUÍAS INFERIORES Y CERRADORES BOCALLAVES.
- PUERTAS DE CABINA: COLGANTES, CARRETILLAS, CABLE AVIÓN, GUÍAS INFERIORES, CONTACTO DE PUERTA, ZAPATAS DE SEGURIDAD, DETECTORES O FOTOCELDA.
- SEÑALIZACIÓN: LINTERNAS, INDICADORES, BOTONES Y DISPLAYS.
- CABINA: DETECTOR DE PUERTAS, CUADRO DE MANEJO (PARTES OPERATIVAS), ALARMA, LUZ DE EMERGENCIA.

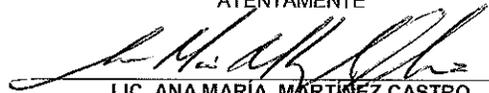


ELEVADORES OTIS, S DE RL DE CV

CALLE 10 No. 145 2do PISO
COL SAN PEDRO DE LOS PINOS C.P. 01180
DELEG. A. OBREGON MEXICO D.F.
TEL: 2536-3000
R.F.C. EOT1631205877
Régimen General de Ley Personas Morales

SE ENFATIZA QUE EN EL SUPUESTO DE CAMBIOS DE DISEÑOS Y AVANCES TECNOLÓGICOS, ALGUNAS REFACCIONES PUEDEN SER DESCONTINUADAS, DIFICULTANDO EL MANTENIMIENTO Y LA OPERACIÓN EFICIENTE DE LOS EQUIPOS, CUANDO OCURRA LO ANTERIOR, "EL PRESTADOR" NOTIFICARÁ POR ESCRITO A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" LOS CAMBIOS QUE SE RECOMIENDAN A LOS EQUIPOS, ASÍ COMO EL COSTO INVOLUCRADO DE ESTOS CAMBIOS.
ASIMISMO SE REITERA QUE QUEDA EXCLUIDO LOS COSTOS DE LOS COMPONENTES QUE NO PUEDEN MANTENERSE EFICIENTEMENTE POR OBSOLESCENCIA DE REFACCIONES, Y SE HARÁ LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES.

ATENTAMENTE



LIC. ANA MARÍA MARTÍNEZ CASTRO
REPRESENTANTE LEGAL DE
ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V.



Afianzadora
SOFIMEX S.A.

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes
Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500

R.F.C. ASG-950531-ID1
www.sofimex.com.mx

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2295069
MOVIMIENTO
EMISION

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN				DOCUMENTO
MEXICO CIUDAD DE MEXICO, A 2 DE ENERO DE 2019				1923145
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA	AGENTE
\$30,393.32	\$30,393.32	PESOS	19	860
RAMO	SUBRAMO			
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA			
AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:				
\$30,393.32 (**TREINTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.**)				

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON DOMICILIO EN BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO 1941, COLONIA LOS ALPES, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01010, MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA SUMA DE \$30,393.32 (TREINTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.).

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., EN USO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE FUE OTORGADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SE CONSTITUYE EN FIADORA Y PAGADORA HASTA POR LA CANTIDAD QUE RESULTA SER EL 10% DEL MONTO TOTAL ANTES DE LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL CONTRATO NO. GEY-SSP-012/2019.

ANTE: LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON DOMICILIO EN CALLE 59 X AV. ITZÁES Y CALLE 90, CENTRO, C.P. 97000, MÉRIDA, YUCATÁN.

PARA GARANTIZAR POR ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V. CON DOMICILIO EN CALLE 10 NO. 145, 2º PISO, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, C.P. 01180, DISTRITO FEDERAL, DELEGACION ALVARO OBREGON, CUYO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES EOT631205877, EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES, ASÍ COMO LA BUENA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DERIVADOS DEL CONTRATO NO. GEY-SSP-012/2019, DE FECHA 02 DE ENERO DE 2019, CON UN IMPORTE DE \$303,933.20 (TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.) ANTES DE I.V.A., RELATIVO AL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y MANTENIMIENTO MENSUAL DE 2 EQUIPOS DE ELEVADORES PÚBLICOS UBICADOS EN EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS MAQUINAS U079 7/8, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE PODRÁ DESIGNAR COMO EL "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN EL CMDTE. LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL LIC. ANA MARIA MARTINEZ CASTRO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL..

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., EXPRESAMENTE DECLARA:

- A) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.
 - B) QUE EN CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTIPULADO PARA LA TERMINACIÓN DEL OBJETO A QUE SE REFIERE LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA.
 - C) QUE LA FIANZA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, Y ESTARÁ VIGENTE 12 MESES POSTERIORES AL TÉRMINO DE LOS SERVICIOS PARA GARANTIZAR LA BUENA CALIDAD.
 - D) QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE, LA CONFORMIDAD POR ESCRITO DEL BENEFICIARIO.
 - F) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA SOMETERSE EXPRESAMENTE A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 178, 282 Y 291 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS VIGENTE.
- *** FIN DE TEXTO ***

FIRMA	
GARCIA REBOLLEDO CARLOS ANDRES GERENTE DE OFICINA	
SELLO DIGITAL	
<small>oAv8RivV2sei9T0ljz0yY9jgomiTpmetUJKLSOFgAzdPYY7oIMtcQO9+J8dy1MXcqEHONG+jg4L6uG4JWCJj7utaXqbKDieYnin8YgN0q2wOdd8vgmUaxWsQs2RYA9oBashWc364um0zbfAJE2b+qxIZOw1J7LV4M= GARCIA, REBOLLEDO CARLOS ANDRES</small>	

1 LINEA DE VALIDACIÓN **060229506977YL3W** 1

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatoras establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.com.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación: 060229506977YL3W

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

- 1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de LA AFIANZADORA con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a LA AFIANZADORA en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.
- 2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a LA AFIANZADORA que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a LA AFIANZADORA es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.
- 3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de LA AFIANZADORA, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.), Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.
- 4.- LA AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.
- 5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o prestamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7, y 19.1.8., de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:
- " 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.
- 19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.
- 19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo. "
- 6.- LA AFIANZADORA está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.
- 7.- La obligación de LA AFIANZADORA contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de LA AFIANZADORA. Artículo 179 de la L.I.S.F.
- 8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si LA AFIANZADORA no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.
- 9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.
- 10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de LA AFIANZADORA prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.
- 11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante LA AFIANZADORA. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta Institución de Fianzas, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- 12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.
- 13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.
- 14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de Afianzadora Sofimex, S.A., en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:
- a) Fecha de Reclamación;
 - b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
 - c) Fecha de Expedición de la Fianza;
 - d) Monto de la Fianza;
 - e) Nombre o denominación del Fiado;
 - f) Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
 - g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
 - h) Descripción de la obligación garantizada;
 - i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
 - j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y
 - k) Importe originalmente reclamado como suerte principal,
- 15.- LA AFIANZADORA podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que dé ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la AFIANZADORA será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F.
- 16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a LA AFIANZADORA los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.
- 17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de LA AFIANZADORA cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 185 de la L.I.S.F.
- 18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorgan las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.
- 19.- El pago de la fianza subroga a LA AFIANZADORA por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) LA AFIANZADORA no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.
- 20.- Si LA AFIANZADORA tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que LA AFIANZADORA les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice LA AFIANZADORA en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.
- 21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.
- 22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianza en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales